



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA-CAQUETA

Florencia, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

La señora MARIA CONSTANZA GONZALEZ ROMERO, promueve acción de tutela contra el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETÁ, a objeto que se proteja su derecho fundamental al debido proceso, el que se considera vulnerado por parte del accionado, conforme a los hechos narrados en la solicitud de resguardo incoada.

Examinada la demanda tutelar, se observa que la vulneración de derechos se ubica en el marco del proceso de Alimentos radicado con el No. 2012-00440-0, en conocimiento del Juzgado accionado, y dirigido contra el señor Norbey Andrés López Álvarez, razón por la cual se dispondrá la vinculación de dicho señor, porque puede verse eventualmente afectado con la determinación que aquí se adopte.

Revisado el escrito allegado y al tenor de lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015, 1983 de 2017, y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se estima procedente admitir la acción deprecada, disponiéndose en consecuencia imprimirle el trámite correspondiente, razón por la cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por la señora MARIA CONSTANZA GONZALEZ ROMERO, contra el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETÁ, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: A través de la Secretaría y por el medio más expedito, notifíquese este auto y hágase entrega de la copia del libelo junto con sus anexos al accionado en este asunto.

TERCERO: Córrase traslado de la solicitud de amparo para que, en el término de un (1) día, rinda informe sobre los hechos en que se fundamenta la protección invocada y remita copias de las actuaciones pertinentes dentro del

proceso referido en la demanda. Dentro del mismo término, podrá ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que estime pertinente.

CUARTO: Vincular al señor NORBEY ANDRES LOPEZ ÁLVAREZ, para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la presente acción constitucional, ya que puede verse eventualmente afectado con la decisión que culmine este amparo.

Para efectos del enteramiento del vinculado, por secretaría requiérase la información respectiva al Juzgado accionado. Si hubiere imposibilidad de notificar, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama judicial/Tribunal Superior de Florencia.

QUINTO: Por Secretaría de la Sala, certifíquese si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Corporación.

Cúmplase,

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO.

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro

Magistrada

Sala 001 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea4c9a13f1d15a6fe3bfeeeaa128d2eb691c7461243dfde837b65aa6b427ccd1
Documento generado en 17/01/2024 08:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>